



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

## “EXT.RES.SDFC/UAR\_No.027-2025”

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, y 5-A de la Ley de Simplificación aduanera. En aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria.

### I) DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y ANÁLISIS DE ASPECTOS MERCEOLÓGICOS RELATIVOS AL CASO.

De acuerdo con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

**Muestra enviada: “PAPEL KRAFT ENVELOPE GOLDEN”.**

**Descripción de la muestra:** Páginas de color amarillo opaco en ambas caras, sin impresión.

**Composición merceológica:** Papel Kraft elaborado con pasta química al sulfato. No está estucado, recubierto, ni blanqueado.

### II) ARGUMENTO TÉCNICO.

Que el Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas (NESA), las que servirán para interpretarlo.

Que la clasificación arancelaria de mercancías, se rige por los principios establecidos por las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC); en donde la Regla General 1 establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, sin no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, y de acuerdo con las demás reglas.

De conformidad al análisis de Laboratorio y a la información presentada, la mercancía posee características de ser papel kraft color amarillo sin impresión; elaborado con pasta química al sulfato sin recubrimiento ni estucado, importado en bobinas (rollos); el cual es utilizado para la elaboración de sobres tipo manila.

**Al respecto se entiende por papel no estucado** aquel que no pasa por el estucador, por lo que solo lleva un tratamiento superficial, El estuco suele ser una o varias capas compuesta de caolín o carbonato de calcio, y se aplica en la última etapa del proceso de fabricación del papel y por papel sin recubrir al que no tiene revestimiento o tratamiento adicional.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Por consiguiente **el papel kraft** es un tipo de papel de alta resistencia el cual esta fabricado a partir de **pasta química al sulfato** (o despulpado al sulfato). Este proceso utiliza un tratamiento químico con sosa cáustica y sulfuro de sodio para disolver la lignina de la madera, liberando así las fibras de celulosa que forman la pasta del papel.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso\\_Kraft#:~:text=El%20proceso%20Kraft%2C%20tambi%C3%A9n%20conocido,papel%20producido%20a%20nivel%20mundial.](https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_Kraft#:~:text=El%20proceso%20Kraft%2C%20tambi%C3%A9n%20conocido,papel%20producido%20a%20nivel%20mundial.)

Después de haber sido identificada la mercancía objeto de consulta, La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección X denominada: “PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES.” en cuyo interior, el Capítulo 48 clasifica: “Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón”. **Las Notas Legales 6 y 8 a)** de este Capítulo establecen:

*6. En este Capítulo se entiende por papel y cartón Kraft, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra.*

*8. En las partidas 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:*

*a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm;*

Las Notas Explicativas correspondientes a la partida **48.04** señalan:

(...)

*El papel y cartón Kraft se clasifican en esta partida únicamente si se presentan en tiras o bobinas de anchura superior a 36 cm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar (véase la Nota 8 de este Capítulo). Si se han cortado en cualquier otro tamaño o forma, se clasifican generalmente en la partida 48.23.*

*El papel y el cartón de esta partida pueden someterse a los tratamientos especificados en la Nota 3 de este Capítulo, tales como coloración o jaspeado en toda la masa, calandrado, supercalandrado, satinado o encolado de superficie. Se excluyen los papeles y cartones que hayan sido sometidos a otros tratamientos (partidas 48.07, 48.08, 48.10 o 48.11, generalmente).*

Por lo antes expuesto, de acuerdo a las disposiciones técnicas antes citadas, reporte de análisis merceológico, y muestra adjunta a la solicitud e información presentada, la mercancía denominada: **“PAPEL KRAFT ENVELOPE GOLDEN”**, la cual cumple las especificaciones de ser **papel kraft**, elaborado a partir de pasta química obtenida en el proceso al sulfato, este papel, no ha sido sometido a procesos de estucado ni recubrimiento, ni blanqueado, es importado en bobinas (rollos), (utilizado para sobres manila). correspondiendo clasificarse en la referida Partida 48.04, Subpartida 4804.39, inciso arancelario **4804.39.20.00 - - - Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup> - Los demás: (cocidos, color café) - Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>. PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 o 48.03;** Por su parte, el código sugerido por la peticionaria **4804.29.00.00 - Los demás. - Papel Kraft para sacos (bolsas). PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI**



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 o 48.03;** resulta improcedente su aplicación.

**POR TANTO:** Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1, y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese la clasificación arancelaria para la mercancía “**PAPEL KRAFT ENVELOPE GOLDEN**”, corresponde en el inciso arancelario 4804.39.20.00, **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **NOTIFÍQUESE.**